

APLICABILIDAD DE LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS EN LOS CENTROS PENALES DE COSTA

SOFIA SEGURA BALMaceda

RESUMEN

El propósito de este artículo es examinar la aplicabilidad de la *Ley de Pensiones Alimentarias* en el sistema penitenciario y, más concretamente, en el Centro de Atención Institucional La Reforma, Costa Rica, para determinar si sus objetivos se cumplen. El estudio concluye que la figura del apremio corporal -por sí solo- no garantiza que a los o las beneficiarias de la pensión se les garanticen sus derechos alimentarios. Es necesario crear un mecanismo que promueva la reflexión, el análisis y la toma de conciencia sobre la función de los hombres como padres, pues la masculinidad hegemónica influye directamente en el mantenimiento del *status quo*.

DESCRIPTORES:

Pensión alimentaria-apremio corporal-trabajo social-sistema penitenciario

APPLICABILITY OF THE CHILD SUPPORT LAW IN COSTA RICAN PRISONS

SOFIA SEGURA BALMaceda

SUMMARY

This article examines the applicability of the Law on Child Support in the penitentiary system and more concretely, in La Reforma prison, Costa Rica, to determine if the law's objectives are accomplished. The study concludes that the figure of *enforcement by committal* does not in itself ensure that the rights to child support of pension beneficiaries are facilitated. The author also indicates that alongside there must be reflection, analysis and awareness about men's function as fathers, since hegemonic masculinity directly affects the permanence of the status quo.

KEYWORDS:

Child support, enforcement by committal, social work, penitentiary system

Social worker at the Ministry of Justice and Peace, La Reforma Prison.

Introducción

El sistema penitenciario costarricense acoge a las personas que por no pagar la pensión alimentaria fueron objeto de apremio; sin embargo los ubica en un ámbito de convivencia distinto de los establecidos para la población penal sentenciada o indiciada. A esta población se le brinda atención profesional en Trabajo Social, Psicología y Derecho de la misma forma que se hace con los demás privados de libertad.

Como funcionaria de esa área debo “velar por la protección, defensa y accesibilidad de derechos humanos de la población penal mediante la atención de situaciones personales, familiares y referencia a programas de bienestar social” (Departamento técnico y otros, 2008).

Con el fin de cumplir ese objetivo realizo tres procesos de trabajo: valoración de solicitudes de visita íntima, valoración de ingreso al centro penal de personas menores de edad y referencias a instituciones de bienestar social. Lo anterior implica que deba atender tanto a las personas en apremio corporal (en este caso hombres) como a sus núcleos familiares, los cuales, en ocasiones, están integrados por otros hijos e hijas aparte de los que tienen asignada una pensión alimentaria.

Por lo tanto, la profesión de Trabajo Social en la Unidad de Pensiones Alimentarias (UPA) ubicada en el CAI- La Reforma, permite aportar al debate sobre la *Ley de Pensiones Alimentarias*, y la forma en que esta satisface, o no, los requerimientos de los beneficiarios luego de examinar su aplicabilidad. Como se ha explicado, el propósito de este artículo es realizar una aproximación a este debate desde la perspectiva del Trabajo Social.

Dilemas en la aplicación de la figura legal del apremio corporal

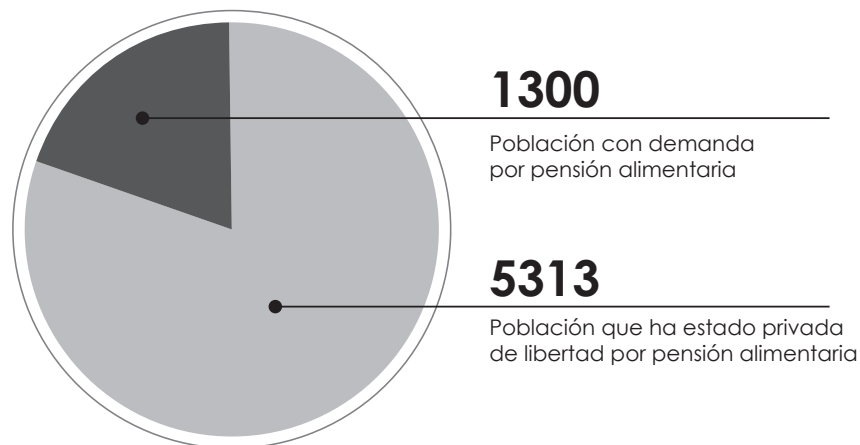
Aunque la *Ley de Pensiones Alimentarias* surge como acción afirmativa ante el incumplimiento de los deberes familiares que garantizan los derechos alimentarios, la intervención que se realiza a partir de la profesión, ha permitido evidenciar que el apremio corporal, por sí solo, no garantiza que se cumpla, en todos los casos, el objetivo al que responde porque los componentes de la sociedad patriarcal obstaculizan que sea así.

No se trata, tampoco, de negar los efectos positivos que ha tenido la ley para algunas familias donde el padre, al sentir la amenaza de ir a prisión si no cumple con sus obligaciones alimentarias, hace lo que le corresponde y beneficia económicamente a los familiares que dependen de él. Sin embargo, cuando la obligación no se cumple, el apremio corporal no es el mecanismo idóneo para que se haga efectivo el pago de la pensión y, en muchas ocasiones, genera mayor desventaja los involucrados.

Lo anterior se puede mostrar con mayor claridad en la siguiente información estadística:

Gráfico 1

Número de personas con demandas por pensión alimentaria
Datos hasta agosto del 2012

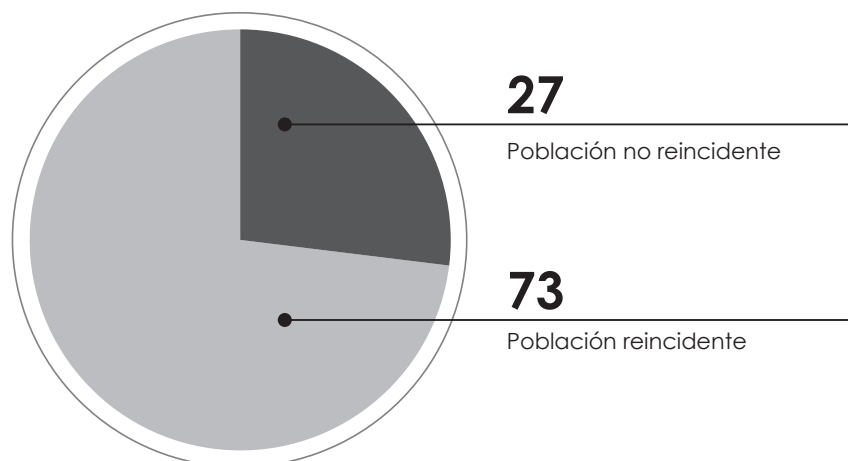


Fuente: datos aportados por el Lic. Wilman Pérez, Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias, CAI-La Reforma. Agosto, 2012

Hasta agosto del 2012 existían 5 313 demandas por pensión alimentaria en el país, de ellas 1 300 personas han estado privadas de libertad por no cumplir con su deber; lo que representa un 24.46% de los demandados.

Gráfico #2

Porcentaje de población reincidente por no pagar pensión alimentaria
Agosto, 2012



Fuente: datos aportados por el Lic. Wilman Pérez, Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias, CAI-La Reforma. Agosto, 2012

El 100% de la población que se encontraba privada de libertad por las razones apuntadas, hasta agosto del 2012 representaba a 247 privados de libertad aproximadamente. De acuerdo con esos datos, el 73% ha entrado y salido de prisión en reiteradas ocasiones, mientras que el 23 % cumplía su condena por primera vez.

Esta situación permite determinar si realmente la *Ley de Pensiones Alimentarias* es suficiente para atender las demandas de la población. Asimismo hay que reflexionar sobre los efectos que genera en las familias y, en general, en los hijos e hijas cuando se han establecido otros vínculos de pareja.

Para realizar el análisis propuesto es preciso tener en cuenta el enfoque de género:

...grupos biosocioculturales, contruidos históricamente a partir de la identificación de características sexuales que clasifican a los seres humanos corporalmente. Ya clasificados, se les asigna de manera diferencial, un conjunto de funciones, actividades, relaciones sociales, formas de comportamiento y formas de subjetividad a los sujetos sexuados (Lagarde, 1992).

El estudio del comportamiento de los hombres, a partir de la imposición cultural de la masculinidad hegemónica, explica el hecho de que la mayoría de apremiados corporales sean hombres, y el efecto que causa esta condición cuando se encuentran privados de libertad.

Como lo indica Quesada (1996) en una sociedad patriarcal el hombre tiende a ser racional, poco emocional, independiente, es proveedor de la familia y dominador.

En la población en apremio corporal se ha evidenciado que la prisión genera, en algunos casos, un cuestionamiento a su masculinidad, por el incumplimiento de su rol de proveedores. En ocasiones es necesaria la intervención de profesionales en Psicología y Trabajo Social con el fin de minimizar los efectos emocionales que provoca esta condición.

Aunque algunos consideran que este es un efecto positivo pues la sanción propicia, en los detenidos, un proceso de análisis y reflexión con respecto a las necesidades de sus hijos e hijas; otros, por el contrario, indican que esta situación les sirve de excusa para culpabilizar de sus actos a las madres porque su condición de privados de libertad no solo perjudica emocionalmente a sus hijos e hijas sino que los aleja de ellos.

Tal como lo indica Facio (1995), la sociedad está construida a partir de un

....sistema familiar, social ideológico y político mediante el cual los hombres, por la fuerza, usando la presión directa o por medio de símbolos, ritos, tradiciones, leyes, educación, el imaginario popular o inconsciente colectivo, la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, la división sexual del trabajo y la historia robada, determinan qué funciones podemos o no desempeñar las mujeres.

En este sentido, esta población utiliza, generalmente, el apremio corporal como un mecanismo más de violencia hacia las mujeres, por considerar que las castigan cuando no perciben el dinero que, en algún momento, les proporcionaron;

además, de esta manera les confieren la responsabilidad de satisfacer las necesidades de sus hijos e hijas.

La necesidad de mantener poder y control sobre sus excompañeras, no les permite recapacitar acerca del daño causado por su incumplimiento, lo que desvirtúa el apremio corporal como mecanismo que propicie el pago de la pensión.

Bonino lo explica indicando que la posición de género (femenino o masculino) es uno de los ejes cruciales por donde discurren estas desigualdades de poder, y la familia o pareja, uno de los ámbitos donde se manifiestan. La cultura patriarcal ha legitimado la creencia de que el masculino es el único género con derecho al poder autoafirmativo: ser varón supone tener la condición de ser individuo pleno, no solo con derechos sino con la posibilidad de ejercerlos. La cultura androcéntrica niega ese derecho a las mujeres; razón por la cual los varones se consideran superiores y, se creen con derecho de tomar decisiones o exigir a las mujeres que cumplan con sus requerimientos.

Asimismo, en ocasiones, cuando los hombres se encuentran privados de libertad, buscan la manera de tener contacto con sus hijos e indican, en la mayoría de los casos, que la madre no les permitía mantener ese vínculo. Aunque existe la posibilidad de que esas situaciones sean producto de violencia intrafamiliar o de otra circunstancia que lo impidiera; también existe la probabilidad de que esta población considere que su rol de proveedor es el único que debe asumir como padre desvalorizando, de ese modo, el rol de las mujeres en la crianza de los hijos e hijas.

Al ver cuestionada su masculinidad sienten la necesidad de velar por las necesidades afectivas de cuidado y crianza de sus hijos, percibiéndose que:

...el egocentrismo y la atribución de superioridad propia, de la que está poseído hace pensar al varón que la función desarrollada por la mujer para con los hijos y para la que fue instruida desde que nació, generación tras generación, es tarea sencilla a la que se puede aspirar de inmediato, sin más preparación que la de esgrimir distorsionadamente la igualdad (Pérez del Campo, 1995).

Algunos señalan como realidad indiscutible que los beneficiarios de la pensión se ven perjudicados durante el tiempo de prisionalización del demandado, situación que genera, en numerosas ocasiones, mayores efectos negativos. Mediante la intervención profesional con las nuevas parejas sentimentales de los apremiados ha sido posible conocer, que aunque muchos de ellos han tenido una actitud irresponsable en relación con el pago formal de su pensión, asumen su responsabilidad mediante el pago en especie proporcionándoles, a sus hijos e hijas, útiles, ropa o comida de manera continua.

Esta situación también afecta a las nuevas familias creadas por los demandados luego de la separación de la madre de los hijos e hijas beneficiarios de la pensión. En ocasiones estas familias están constituidas por otras personas menores de edad, y cuando los padres están privados de libertad se desvinculan de ellos

y disminuye significativamente el sustento económico que recibían de él. Por lo tanto, las consecuencias del período de prisionalización del demandado son muy similares, tanto en las familias anteriores como en las vigentes.

Es obvio que actitudes como las descritas no evidencian una paternidad responsable; sin embargo, el apremio corporal constituye una revictimización de las familias, y muchos padres son conscientes de ese hecho.

Llama la atención que, habitualmente, en los núcleos familiares integrados después de una separación, el demandado mantiene, en apariencia, una actitud responsable en cuanto a sus obligaciones alimentarias y, por lo general, sus compañeras sentimentales se dedican a las tareas domésticas y al cuidado de los niños y las niñas.

Pese a la amenaza de apremio corporal, en el caso de los hombres reincidentes, se evidencia la existencia de una "...inamovilidad de las costumbres por la recepción pasiva de la cultura que las inspira..." (Pérez el Campo, 1995).

La actitud poco comprometida de los padres, con los hijos e hijas que procrearon en sus antiguas relaciones, responde a la idea de que, dentro de ese núcleo familiar, ya no mantienen control ni dominio. Atribuyen a la mujer la "decisión" de romper el vínculo y, por ello, deberán sufrir las consecuencias de su ausencia, entre ellas, no pagar sus obligaciones alimentarias. Por lo anteriormente expuesto, no es infundado pensar que ante una eventual ruptura de sus nuevos vínculos de pareja asuma la misma actitud.

Se percibe, además, cierta complicidad de las parejas de los apremiados con respecto a la situación de sus compañeros, pues alegan, en ocasiones, que la pensión alimentaria estuvo mediada por una actitud *celotípica* por parte de su antigua pareja, al haber constituido otra relación. Por eso, como afirma Pérez del Campo (1995) "...la dificultad de adaptación al poder público masculino las induce a buscar (a ciertas mujeres) su identificación con el grupo que lo ostenta, menospreciando a las de su propio género".

En el mismo orden de ideas, se evidencia como los apremiados mantienen un

...pensamiento acusador de que la crisis de pareja y asumiendo que la quiebra de la estabilidad familiar –el aumento en separaciones y divorcios– tiene mucho que ver con el abandono por parte de las mujeres de sus responsabilidades como tales y por sus ansias de libertad" (Pérez el Campo, 1995).

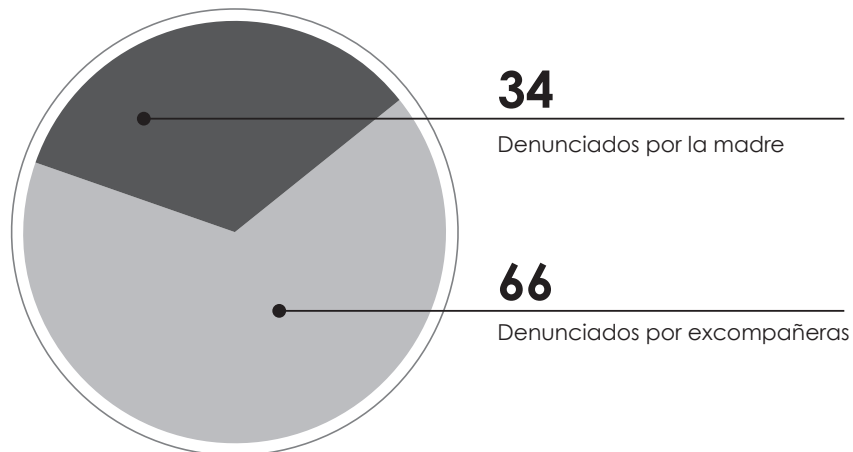
En este sentido, se ha percibido un discurso similar en la mayoría de los hombres, cuando manifiestan que la ruptura de la relación de pareja fue consecuencia de una actitud negligente, con los hijos e hijas, por parte de la excompañera, y de irresponsabilidad en la atención de su rol de esposa.

Cuando se les cuestiona sobre su compromiso con el bienestar de sus hijos e hijas, y sobre las razones que les impiden adquirir conciencia de su proceder, señalan que la privación de libertad no es adecuada para modificar sus conductas.

Otro elemento que debe analizarse en relación con la aplicabilidad de esta Ley es el hecho de que el 34% de los apremiados son denunciados por su madre, información que evidencia con mayor precisión el siguiente gráfico:

Gráfico 3

Porcentaje de denunciantes
Agosto del 2012



Fuente: datos aportados por el Lic. Wilman Pérez, Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias, CAI-La Reforma. Agosto, 2012

Otra realidad identificada es que la mayoría de apremiados corporales manejan un discurso patriarcal, tendiente a justificar su incumplimiento; muchos de ellos son personas en condición de pobreza, trabajo informal o desempleo. Si bien lo anterior no justifica el incumplimiento, su prisionalización no cambia la realidad de los beneficiarios, y como se ha venido exponiendo, en ocasiones, se agrava la situación de los beneficiarios.

Otra consecuencia de esta condición es el hecho de que las madres de los apremiados utilicen la ley para que sus hijos, en condición de calle o de indigencia, logren recuperarse durante el periodo de privación de libertad y se abstengan de consumir sustancias adictivas. Esta situación determina que se utilice el apremio corporal como mecanismo de abstinencia y desintoxicación, lo que modifica la naturaleza de la Ley y de las razones que la motivaron.

El apremio corporal, por sí solo, impide la realización de actividades productivas que les permitan cumplir con su deber. "...Entonces, es necesario que a la hora de las intervenciones institucionales correspondientes (judiciales y administrativas), al llevar las normas a las prácticas cotidianas de las instituciones, no se traslade una nueva forma de violencia..." (Silvia Chejter y otras, 2009).

Conclusión

En conclusión, el apremio corporal no garantiza que a los o las beneficiarias de la pensión se les garanticen sus derechos alimentarios, razón por la cual es

necesario que exista, de manera paralela, un mecanismo que promueva la reflexión, el análisis y la conciencia sobre el rol que deben cumplir los hombres como padres. Lo anterior porque el concepto de masculinidad hegemónica influye directamente para que se mantenga el *status quo*, tal como lo indican Kaufman y otro (1989) cuando afirman:

...el proceso para lograr estos objetivos a largo plazo implica muchos cambios económicos, sociales, políticos y psicológicos, cada uno de los cuales requiere, a su vez, una transformación fundamental de la sociedad. Transformación que no surgirá de una amalgama de individuos cambiados. No obstante, existe una relación entre el cambio a nivel personal y la capacidad de crear alternativas políticas, económicas y de organización que puedan desafiar efectivamente el *status quo*.

Bibliografía

- Bonino Méndez, Luis (1996) Micromachismos: La violencia invisible en la pareja. Valencia, España: Dirección de la Mujer.
- Chejter, Correa & Pinto (2009) Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género e infancia: fortalecimiento de equipos de trabajo de género. Argentina: Unicef.
- Departamento Técnico (2008) Atención profesional en el Sistema penitenciario nacional: Lineamientos técnico-operativos. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz.
- Facio, Alda. (1995) El derecho patriarcal androgénico. San José, Costa Rica: Fundación Ser y Crecer.
- Kaufmanl & GadHorowitz (1989) Hombres. Placer, poder y cambio. Santo Domingo: Cipaf.
- Lagarde, Marcela. Identidad de género. Curso ofrecido por la Dra. Lagarde del 25 al 30 de abril de 1992 en el Centro Juvenil "Olof Palme". Managua, Nicaragua.
- Pérez del Campo, Noriega & Ana María Pérez. (1995) Una cuestión incomprensible el maltrato de la mujer. Madrid, España.
- Quesada, Erick. (1996) La masculinidad patriarcal y el anhelo del poder. En: Construcción e identidad masculina. San José: Ilanud.